

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310 fax 756-1115

HORIZON LINES, INC.
(Compañía o Patrono)

Y

**INTERNACIONAL
LONGSHOREMEN'S
ASSOCIATION AFL-CIO
LOCAL 1575
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-10-2483

**SOBRE : INTERPRETACIÓN DE
CONVENIO COLECTIVO
(Waiting time).**

**ÁRBITRO : BENJAMÍN J. MARSH
KENNERLEY**

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del presente caso se efectuó en las instalaciones del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en San Juan, Puerto Rico, el 8 de septiembre de 2011. El mismo quedó sometido el 28 de noviembre de 2011, fecha en que venció el término para someter alegatos.

La comparecencia registrada fue la siguiente: **“Por la Compañía”**: El Lcdo. Antonio Cuevas, portavoz y asesor legal; el Sr. Manuel López, director de Relaciones Industriales; el Sr. Roberto Batista, Land Operations Manager y el Sr. Fernando Guardiola, Operational Manager. **“Por la Unión”**: El Lcdo. Arturo Luciano, portavoz y asesor legal y el Sr. Francisco Díaz; presidente Local 1575.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto preciso a resolver por este Árbitro, por lo que cada uno sometió sus respectivos Proyectos de Sumisión.

PROYECTO DE LA AUTORIDAD

Que el Honorable Árbitro determine si con sus actuaciones el día 12 de febrero de 2010, la Unión violó los Artículos VI (B) y XX, del Convenio Colectivo al asegurarse un pago de “waiting time” para 35 empleados que no le correspondía bajo amenaza de no aceptar órdenes de trabajo para el próximo barco en la Compañía. De determinar que en efecto se violó el Convenio Colectivo, que el Hon. Árbitro disponga del remedio aplicable incluyendo el ordenarle a la Unión a que devuelva a la Compañía la cantidad total del dinero pagado indebidamente en concepto de “waiting time”.

PROYECTO DE LA UNIÓN

1. Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en el Artículo VIII (6) del convenio colectivo.
2. Determinar si existe una disputa laboral que tenga que adjudicarse mediante el procedimiento de arbitraje establecido en el convenio colectivo.
3. Determinar si la Compañía está obligada a pagar el tiempo de duración de una demora también llamada (“waiting time”) hasta un máximo de 4 horas por turno a los trabajadores que son reclutados y se reportan a laborar conforme al Artículo VII (6) del convenio colectivo.

En el uso de la facultad concedida a este Árbitro, mediante lo dispuesto en el Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje¹, determinamos que el asunto preciso a resolver es el siguiente:

¹ Artículo XIII- Sobre Sumisión...

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asuntos

Que el Árbitro determine si se violó o no el Convenio Colectivo a la Compañía pagar el "waiting time" el 12 de febrero 2010.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTICLE VI- WORK HOURS

A...

B. Vessel operations

1. The regular shift for vessel shall be as follow:

a. From 7:00 a.m. to 12:00 noon and from 1:00 p.m. to 4:00 p.m.

b. The commencement of loading and unloading vessel operations shall be on the sharp. The Union shall be notified two (2) hours prior to the call of the shape.

c. Personal for vessel will be selected fifteen (15) minutes prior the hour, except for all shifts commencing at 4:00 p.m., 7:00 p.m., 9:00 p.m. and midnight, which personal will be selected at 3:00 p.m. and the verification of said personnel will be on the hour sharp.

2...

9. If a vessel is reported but does not arrive on time, the Company shall not be required to retain personnel for more than three hours, provided that the Company shall pay four (4) hours for each call, except on the midnight (suicide) shift, which shall paid for the entire shift. It will be compulsory to work though the meal hour (from 4:00 a.m. to 5:00 a.m.).

ARTICLE VIII- GENERAL CONDITIONS

1...

6. Work Order Procedure:

a. The Union will work orders from Monday to Friday, during working hours. On Saturdays, the work orders will be accepted from 8:00 a.m. to 12:00 noon. The Company will have the right to cancel orders up to three (3) hours before

preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

the start of ship's operation during regular working hours. When Monday is a holiday, the Company may cancel work orders three (3) hours before the commencement of the vessel's operation. When Monday is a holiday, the Company may present work orders for the next day by submitting said work to the Union during the hours of 8:00 a.m. and 12:00 noon.

b. Notice for the lashing of vessel will be given directly to the Union at its office, in accordance with the work order procedure. The Union's office hours are: Monday to Friday from 8:00 a.m. to 12:00 noon and 1:00 p.m. to 4:00 p.m.

c. Whenever work is delay and cannot begin at the designated hour for the work shift in any port, including work by special agreement at open ports, whether due to rain or for any other reason beyond the control of the Company, the latter shall pay to workers who report at the designated hour for the duration of the delay, provided, it does not exceed four (4) hours during a designated shift. The workers will not be compelled to perform any work while waiting to begin work.

ARTICLE XX- NO STRIKE/ LOCKOUT

Section 1. The Company agrees that while this Agreement is in effect, it will not engage in any lockout of its bargaining unit employees. The Union agrees that while this Agreement is in effect, it will not engage in or in any way encourage or sanction any strike, sit down, boycott, slow-down, secondary boycott or picketing and that it will take all available steps to halt such activities should they occur. The Company recognizes the right of employees not to cross a legally sanctioned bonafide picket line.

Section 2. Any employee or group of employees who engage in a strike or stoppage as above described without Union's prior authorization may be suspended from his/her employment. Such activities can be considered as "just cause" for discharge after hearing under the grievance and arbitration provisions hereunder.

Section 3. A lay-off of employees due to adverse business conditions shall not be deemed to be a lockout by the Company.

IV. HECHOS

1. Horizon Lines of Puerto Rico Inc., es una Compañía que se dedica a la carga y descarga de mercancía de embarcaciones que atracan en el puerto de San Juan.
2. Los trabajadores de dicha Compañía son representados por la Local 1575 de la International Longshoremen's Association.
3. Para febrero de 2010 existía un Convenio Colectivo entre la Compañía y la Unión.
4. El 12 de febrero de 2010, se tenía planificado trabajar la barcaza APL Bogotá para la cual se había solicitado dos gangas a la Unión.
5. Ese mismo día, a eso de las 4:54 p.m., el Sr. Roberto Batista le envió un correo electrónico al Sr. Francisco Díaz, resumiendo una conversación previa sobre el posible cierre de la bahía de San Juan por la Guardia Costanera.²
6. En dicha conversación entre el señor Batista y el señor Díaz, este último sostuvo que aun cuando se cancelara el pedido de gangas que tenía que pagar el "waiting time".
7. Ese mismo día, a eso de las 6:25 p.m. la Guardia Costanera le notificó a la Compañía que la bahía de San Juan estaba cerrada y a su vez ordenó al capitán de la APL Bogotá a permanecer fuera de puesto hasta las 10:00 a.m. del 13 febrero de 2010.³

² *Exhibit 1 del Patrono.*

³ *Exhibit 4 del Patrono.*

8. Aun cuando la Compañía entendía que no tenía que pagar dicho “waiting time” determinó pagar el mismo e instar una querrela en el foro de arbitraje.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Compañía sostuvo que el viernes, 12 de febrero de 2010, pagó el “waiting time” bajo presión de la Unión; la cual le indicó que si no pagaban este tiempo no aceptarían más órdenes de trabajo.

Argumentó que en las ocasiones que una nave está a tiempo pero por razones ajenas a la Compañía no entra a puerto; tales como el cierre de la bahía o cualquier otra situación fuera del control de esta nunca se ha pagado el “waiting time”. A su vez, arguyo que el pago de “waiting time” bajo lo dispuesto en el Artículo VIII, párrafo 6, supra, aplica a trabajos a ser realizados en naves que han atracado.

La Unión, por su parte, argumentó que la controversia tiene que ser analizada conforme lo dispuesto en el Artículo VIII, párrafo 6, supra. Argumentó que el lenguaje de dicho artículo solo tiene una interpretación; si el personal reclutado no puede comenzar en la hora y en el turno designado debido a que el trabajo está atrasado, la Compañía debe pagar a los trabajadores que se reportaron a trabajar el tiempo que dure la demora hasta un máximo de cuatro horas por turno.

VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos compete resolver en la controversia de autos, si el Patrono pagó o no correctamente el “waiting time” a tono con el Convenio Colectivo; el 12 de febrero de 2010.

Luego de analizada, ponderada y aquilatada la prueba ante nos, declaramos sin lugar la posición trazada por el Patrono. Por otro lado, hacemos nuestro los fundamentos esbozados en el alegato del asesor legal y portavoz de la representación Sindical.

A tenor con el anterior análisis emitimos el siguiente Laudo:

VII. LAUDO

Se procede a desestimar la presente querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 7 de marzo de 2012.

BENJAMÍN MARSH KENNERLEY
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 7 de marzo de 2012 ; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR MANUEL A LÓPEZ LLAVONA
DIRECTOR RELACIONES INDUSTRIALES
HORIZON LINES INC
PO BOX 362648
SAN JUAN PR 00936-2468

SR FRANCISCO DÍAZ
PRESIDENTE ILA LOCAL 1575
PO BOX 9066433
SAN JUAN PR 00906-6433

LCDO ANTONIO CUEVAS DELGADO
ASESOR LEGAL Y PORTAVOZ PATRONO
416 AVENIDA ESCORIAL
SAN JUAN PR 00920

LCDO ARTURO LUCIANO
ASESORLEGAL Y PORTAVOZ UNIÓN
1055 AVENIDA JF KENNEDY PH 2-A
SAN JUAN PR 00920

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III